

Cálculo de la Indemnización debida o consolidada (Vencida)					
	AÑO	*MES	DÍA		
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2024	10	15	IPC - Final	144,02
Fecha de Nacimiento:	1999	06	14	Sexo: M	Edad: 21,81
Fecha en que ocurrieron los hechos:	2021	04	04	IPC - Inicial	107,76
Ingreso Mensual a la fecha de ocurrencia de hechos	\$ 908.526,00				
Ingreso Mensual Indexado: (IPC Final / IPC Inicial) x Ingreso mensual	\$ 1.300.000,00				
Más 25% Prestaciones sociales	\$ 325.000,00				
Total Ingreso Mensual Actualizado	\$ 1.625.000,00				
(%) Pérdida de la capacidad laboral (Decimales separados con coma)	14,45%				
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Pérdida de capacidad Laboral (Ra):	\$ 234.812,50				
Periodo Vencido en meses (n):	42,40				
Indemnización Debida Actual (S):	\$ 11.028.105,88				

FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN DEBIDA:

$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i}$$

i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867% NM)

Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado				
	AÑO	*MES	DÍA	corre desde la fecha de la sentencia hasta el fin de la vida probable de la víctima, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad vigente (R1555/10 Superfinanciera)
Fecha final expectativa de vida:	2080	3	20	
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2024	10	15	
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Pérdida de capacidad Laboral (Ra):	\$ 234.812,50			
Periodo Futuro en meses (n):	665,60			
Indemnización Futura (S):	\$ 46.340.438,93			

FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN FUTURA:

$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i (1 + i)^n}$$

i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867% NM)

Lucro Cesante (Sumatoria de la indemnización Actual y Futura)	
Indemnización Debida Actual:	\$ 11.028.105,88
Indemnización Futura:	\$ 46.340.438,93
TOTAL	\$ 57.368.544,81

PERJUICIOS MORALES	
CARLOS DANIEL CARREÑO MUÑOZ (Víctima)	\$ 32.000.000 (20 S.M.L.M.V)
TOTAL	\$ 32.000.000

Nota Aclarativa: Para la tasación de los perjuicios morales se tuvo en consideración lo siguiente:

- a. En la actualidad, la Corte Suprema de Justicia no ha establecido una cuantificación exacta de los perjuicios morales que vaya sujeta a la calificación de Pérdida de Capacidad Laboral, por el contrario, estos han sido tasado netamente subjetivos, situación que ha sido reiterada por la alta corporación indicando que los perjuicios morales no representa ni busca obtener una reparación económica exacta, sino resarcir o mitigar de alguna manera el daño que se padece en lo más íntimo del ser humano, lo que no resulta estimable en término económicos.
- b. Considerando lo anterior, si bien en algunos casos la Corte Suprema de Justicia, ha fijado unos límites para los perjuicios morales, debe resaltarse que estos han sido en situaciones donde la víctima ha fallecido, estimando para ello que su núcleo familiar podrá percibir hasta 100 S.M.L.M.V.
- c. Como soporte de lo indicado, vale la pena traer a colación diferentes pronunciamientos que dan fe de las decisiones tan subjetivas que han sido tomadas en situaciones similares como el caso de aquí nos atañe, es decir, que la víctima es un lesionado:
- d. En sentencia con Rad 23643 del 24 de junio de 2005, la Sala Laboral de la CSJ, creó un precedente en la tasación de los perjuicios morales, indicando la subjetividad que los mismos tienen para ser fijados y asignando un valor de \$100.000.000 para la víctima que fue calificada con el 46,06%
- e. En sentencia SL633 del 2020 la CSJ Sala Laboral, reconoció a la víctima lesionada a la cual el habían asignado una PCL de 26.05% unos perjuicios morales por 25 S.M.L.M.V.
- f. En sentencia SL4223 del 2022 le fue reconocido a la víctima que había alcanzado una PCL de 26.84% un total de 40 SMLM.
- g. Quiere decir lo anterior que, no basta con alcanzar un porcentaje para definir el valor de los perjuicios morales, sino que, dependerá de lo que se logre probar en el juicio para que el Juez así los estime.
- h. Vale la pena indicar también que, en sentencia de SL440 de 2021, se estipuló que los jueces al momento de resolver la condena por perjuicios morales, podrán tomar posturas de otras jurisdicciones como la civil o la contencioso administrativa, pues se reitera, la jurisdicción laboral actualmente, no tiene una postura definida sobre estos perjuicios, y por lo tanto, en casos de personas que han obtenido una pérdida de capacidad laboral, han considerado los siguientes límites:

GRAFICO No. 2					
REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

- i. Así entonces, en el caso particular, véase que el señor CARLOS DANIEL CARREÑO obtuvo una PCL del 14,45%, lo que eventualmente podría ubicarse el Juzgador para asignar los perjuicios morales en 20 SMLMV.
- j. Finalmente, teniendo en cuenta las últimas sentencias emitidas por la CSJ Sala Laboral, en la que fijan los perjuicios morales en S.M.L.M.V y no en pesos, procedimos hacer un estimado en Salarios Mínimos, considerando el caso particular, sin que esto conlleve que sea un valor exacto, pues se encuentra al arbitrio del juez aumentar o disminuir este valor.

DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN	
CARLOS DANIEL CARREÑO MUÑOZ (Víctima)	\$ 32.000.000 (20 S.M.L.M.V)
TOTAL	\$ 32.000.000

Nota Aclarativa: Para la tasación de los perjuicios por Daño a la Vida en Relación, se mantiene el mismo valor tasado para los perjuicios morales, considerando la misma línea jurisprudencial enunciada anteriormente, toda vez que, estos también son tasados de manera subjetiva, encontrando que en algunos casos resultan ser superior o inferior a los morales, inclusive, en ocasiones no son reconocidos. Por lo tanto, estimamos el mismo valor, el cual queda sujeto a valoración probatoria y decisión del Juez de instancia.

LIQUIDACIÓN FINAL

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	\$11.028.105
LUCRO CESANTE FUTURO	\$46.340.438
DAÑO MORALES	\$32.000.000
DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN	\$32.000.000
LIQUIDACIÓN TOTAL	\$121.368.543